

**REGLAMENTO PARA EL APOYO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR
(DESCUENTO DEL 0.25%)**

Con base en la resolución del XXV Congreso General Extraordinario, celebrado los días 18, 19 y 20 de febrero de 1998, y de acuerdo a los resultados del referéndum del día 27 de marzo del mismo año que aprobó el descuento del 0.25% del salario mensual de cada afiliado para ayuda de los beneficiarios que designe el trabajador que fallezca, se elabora el presente reglamento.

OBJETIVO: Aplicar el descuento del 0.25% de sueldo mensual de los afiliados para apoyar al(los) beneficiario (s) del finado. El descuento se realizará solamente en casos de fallecimiento de trabajadores sindicalizados.

DE LOS DERECHOHABIENTES**ARTICULO 1**

Tienen derecho a esta prestación sindical todos los afiliados que estén prestando sus servicios al Colegio de Bachilleres y que hayan cotizado al Sindicato, cuando menos, durante 6 meses.

ARTICULO 2

El afiliado deberá llenar el formato “prestación sindical” P.S.I. por triplicado.

ARTICULO 3

El afiliado deberá completar el trámite del llenado del formato P.S.I. para que su(s) beneficiario(s) puedan hacer uso de la prestación.

ARTICULO 4

El afiliado deberá entregar el formato P.S.I. por triplicado, en la Secretaria de Seguridad Social del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que se distribuirán en la siguiente forma:

- a) Original: Secretaria de Seguridad Social;
- b) Primera copia: interesado; y
- c) Segunda copia: Colegio de Bachilleres.

DEL (LOS) BENEFICIARIO (S)**ARTICULO 5**

El (los) beneficiario(s) deberá(n) presentar ante la Secretaria de Seguridad Social la primera copia P.S.I. debidamente requisitada, anexando el documento oficial que haga constar que es la persona designada por el afiliado finado para que le pueda ser otorgada la prestación.

ARTICULO 6

Cuando sean varios beneficiarios designados por el afiliado, la secretaria de Finanzas del C.E.N. exhibirá cheques por separado con las cantidades autorizadas, los que serán entregados a cada uno de los beneficiarios, previa identificación a que hace referencia el Artículo 5 del presente reglamento.

ARTICULO 7

Cuando un afiliado designe como beneficiario(s) a un menor de edad, éste deberá nombrar a un mayor de edad como su tutor, el cual podrá realizar las gestiones necesarias para el cobro de la prestación.

ARTICULO 8

Para efectos de esta prestación, tendrán derecho a reclamarla, el (los) beneficiario(s) que aparezcan registrados en el formato P.S.I., en la última fecha inmediata al deceso del afiliado.

ARTICULO 9

El descuento para el pago se hará por nómina, solamente cuando fallezca un afiliado.

ARTICULO 10

Si en el periodo de un mes hay varios fallecimientos, se descontara a cada afiliado el importe total de cada descuento del 0.25% por finado.

ARTICULO 11

El descuento se aplicará a cada uno de los afiliados el mes inmediato posterior al fallecimiento.

DE LA NOTIFICACION DEL(LOS) FALLECIMIENTO(S)

ARTICULO 12

Los fallecimientos deberán comunicarse por escrito al Comité Seccional de la sección en que prestó sus servicios el fallecido y podrá hacerlo cualquier familiar o beneficiario que el trabajador haya designado en los formatos P.S.I.

ARTICULO 13

La Secretaria de Trabajo y Conflictos seccional notificara a la Secretaria de Seguridad Social del C.E.N. el fallecimiento del trabajador, anexando copia certificada del acta de defunción.

ARTICULO 14

La Secretaria de Prensa y Propaganda del C.E.N. comunicará, a través del órgano oficial del sindicato. Enlace Sindical, mensualmente, los nombres de los afiliados, así como la sección en la que prestó sus servicios.

DEL FINANCIAMIENTO DE LA APORTACION

ARTICULO 15

El C.E.N. por conducto de la Secretaria General, hará por escrito la solicitud descuento a todos los afiliados, ante la autoridad correspondiente del Colegio de Bachilleres.

ARTICULO 16

La Secretaria de Finanzas del C.E.N. expedirá, en el menor tiempo posible, el cheque correspondiente con la cantidad que resulte del 0.25% mensual de todos los afiliados.

DE LA GESTION DE LA PRESTACION

ARTICULO 17

La Secretaria de Seguridad Social del C.E.N. gestionará, en el menor tiempo posible, ante la Secretaria de Finanzas del C.E.N. la expedición de los cheques y lo entregará a él o los beneficiarios, con la sola condición de que acrediten, con los respectivos documentos, ser las personas designadas por el titular de esta prestación para recibir la aportación del 0.25%.

ARTICULO 18

En el caso de que algún trabajador sindicalizado no realice en su totalidad el trámite necesario para que sus beneficiarios gocen de la prestación, el reclamo de dicha prestación deberá resolverla la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 19

Cualquier controversia que se suscite con la interpretación del presente reglamento deberá ser resuelta por la autoridad civil competente.